



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00085 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Héctor Enrique Pérez y Otra
Demandado	Cootraemberá y Otros
Decisión	Decreta medidas cautelares

Conforme a lo solicitado por la parte actora y comoquiera que es procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 466, 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO de la Cooperativa de Transportes R.S., identificado con –NIT. 800.202.887-5 e Inscripción N° S0002763 de la Cámara de Comercio de Urabá y de sus establecimientos de comercio denominados:

- Cootraemberá servicio de taxis, identificada con matrícula N° 23048 de la Cámara de Comercio de Urabá.
- Cootraemberá servicio de taxis N° 2, identificada con matrícula N° 23049 de la Cámara de Comercio de Urabá.

Segundo: Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo identificado con placas THI 439, matriculado en la Secretaría de Transportes y Tránsito de Apartadó y propiedad de la codemandada Magnolia Sepúlveda Borja –CC. 30.078.740.

Tercero: Negar la solicitud de EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo de placas UFP 136, matriculado en la Secretaría de Transportes y Tránsito de Bello por improcedente; lo anterior, toda vez que consta inscrito en el histórico vehicular allegado por la parte ejecutante, que actualmente el citado rodante es propiedad de la señora Alejandra María Ospina –CC. 43.687.987, quien valga decir, no es parte en el presente trámite.

Expídanse los respectivos oficios por la Secretaría del Despacho, con el fin de comunicar lo aquí decidido y ordénese dar respuesta a estos en el término de diez (10) días hábiles, so pena de hacerse acreedores de las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, por incumplimiento a una orden judicial

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38266e838520f52dda018b64e1c553ad131d8d64beb2c4fa45a830af2fa58a10**

Documento generado en 11/04/2023 11:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>